

Las modificaciones introducidas por la ponencia de la Comisión de Trabajo del Congreso que ha dictaminado el proyecto de ley de acción sindical en la empresa han supuesto un giro importante en el texto remitido por el Gobierno. El trabajo conjunto de los representantes de los partidos de base obrera ha introducido modificaciones importantes en cuanto al papel de las secciones sindicales en la empresa y las facultades de los comités de empresa en la organización del trabajo y en la información sobre la situación

y evolución de la sociedad. Representantes de organizaciones patronales, CEOE, CEPYME y Asociación de Banca Privada han manifestado su rechazo del dictamen y han reclamado del partido en el Gobierno una actuación para acomodar el proyecto de ley a lo que ellos entienden por economía de mercado.

Centrales sindicales y partidos obreros defienden el contenido de las modificaciones del proyecto de ley y lo estiman compatible con la economía de mercado.

Los comités de empresa tendrán control contable y fiscalizarán la política de empleo □ **Las secciones sindicales han sido incluidas en el dictamen de la ponencia** □ **Habrán elecciones sindicales en el plazo de tres meses en las empresas donde no se hayan celebrado** □ **Amplias garantías para los representantes.**

Debate entre sindicatos y patronales por el contenido del proyecto de ley de acción sindical

El proyecto de ley sobre Regulación de los órganos de representación de los trabajadores en la empresa, sometido a las Cortes por el Gobierno tras la derrota de los textos sobre Acción Sindical y Código de los Derechos de los Trabajadores, que con anterioridad presentaron al Parlamento los grupos socialista y comunista en representación de las centrales UGT y CCOO, ha sido sensiblemente modificado por la ponencia. Las ácidas críticas que en su día levantó el proyecto gubernamental entre los partidos obreros y los sindicatos, que no dudaron en calificarlo de *retrogrado*, han sido substituidas en los últimos días —tras el trabajo de la ponencia— por las procedentes de los empresarios alarmados por el giro *progresista* que se ha dado al texto.

La ponencia que está integrada por cuatro miembros de UCD, tres del PSOE, uno del PSC-(C), y uno de cada uno de los restantes grupos parlamentarios, logró un gran consenso sobre el texto último, en el que habrá que incluir expresamente —hay ya acuerdo entre UCD y el PSOE— las secciones sindicales, antes de la firma del dictamen y su traslado al pleno de la comisión que podría reunirse a mediados de abril.

La postura de UCD, propicia al consenso, se explica en círculos de la Oposición por la imposibilidad del Gobierno para aprobar un texto sobre representación sindical en las empresas con los votos en contra de los partidos obreros (PSOE y PCE) en las Cortes. Sería políticamente muy grave para UCD, dicen, sacar adelante un texto sobre esta materia en tales condiciones.

En el funcionamiento de la ponencia, los parlamentarios de izquierda analizaban previamente sus respectivas enmiendas y alternativas al texto del Gobierno, para defender luego la que se consideraba más positiva, a la que se añadían aspectos de las demás que aquella no contemplaba. El reconocimiento de la sección sindical, las facultades de los comités de empresa, la negociación colectiva y la huelga han sido los temas claves de las discusiones. El texto último

del dictamen de la ponencia, a falta de la inclusión expresa de las secciones sindicales, es en resumen el siguiente:

Representación de los trabajadores

Sobre la representación de los trabajadores en las empresas tratan los cuatro artículos del primer título del proyecto. Título que, en el dictamen, aparece como «De los derechos sindicales en la empresa», con el voto particular del grupo de UCD que propone la denominación: «De los derechos de participación de los trabajadores en la empresa.»

En el artículo primero, el proyecto del Gobierno y el voto particular de UCD, propone la siguiente redacción: «Los trabajadores tendrán derecho a participar en los órganos de representación en la empresa, en la forma que se establece en la presente ley.» El texto del dictamen sustituye el «derecho a participar» por el «derecho a constituir órganos de representación y al ejercicio de la acción sindical en la empresa».

El artículo segundo, que se refiere al ejercicio de los derechos que esta ley reconoce a los trabajadores, garantizando protección legal y garantías correspondientes, ha sufrido modificaciones mínimas entre el proyecto del Gobierno y el dictamen de la ponencia. Ambos textos consideran que «son contrarios a la ley cuantos actos, en relación con el empleo o función, tengan por objeto la discriminación o el menoscabo de la libertad de acción sindical». «En particular se consideran nulos los pactos o actos dirigidos a: 1) Condicionar el empleo de un trabajador a la afiliación o no afiliación a un sindicato. 2) La constitución o el apoyo por parte del empresario de un sindicato, mediante ayudas financieras o de otro tipo; y 3) Despedir a un trabajador, sancionarlo, discriminarlo o causarle cualquier tipo de perjuicios por razón de su afiliación o no afiliación a un sindicato o por su actividad sindical.»

Con respecto a este artículo hay

votos particulares de los grupos socialistas, del comunista y del mixto, que se refieren al número del artículo y propugnan la inclusión de la sección sindical en cuanto a la condena de los actos que vayan contra el libre ejercicio de sus actividades sindicales.

En el artículo tercero, que en el proyecto del Gobierno habla del reconocimiento y amparo de los derechos recogidos en el artículo primero, representación de los trabajadores, en el ámbito de todas las empresas, la ponencia ha perfilado aún más la posibilidad de pacto entre los empresarios y los órganos representativos de los trabajadores que amplíen las normas de carácter mínimo obligatorio que en esta ley se contemplan. En votos particulares, UCD propugna el primitivo texto del Gobierno, y los socialistas piden referencias expresas al derecho de acción sindical y a las secciones sindicales.

El artículo cuarto, referido al ámbito de aplicación de la ley, excluye en el proyecto del Gobierno a los establecimientos militares. El dictamen de la ponencia incluye expresamente a la Administración pública y el personal civil de los establecimientos militares, y en general, cualquier entidad que emplee trabajadores civiles por cuenta ajena. El grupo de UCD concretó voto particular a favor del primitivo texto del Gobierno (exclusión de los establecimientos militares).

Delegados de personal

El segundo título del proyecto se refiere, en dos artículos, a la representación de los trabajadores en empresas con censo inferior a cincuenta empleados. Proyecto y dictamen, con la diferencia de un tope mínimo de seis o diez trabajadores respectivamente en los censos, contemplan la figura del delegado de personal como representante. El dictamen añade la posibilidad de que en las empresas de menos de seis trabajadores también se dé esta figura si lo solicitan por mayoría.

El artículo quinto, que se refiere a la distribución y número de delegados, ha sido respetado integra-

mente por la ponencia. Los trabajadores elegirán por sufragio libre, secreto y personal, un delegado por cada veinticinco empleados, dos para las empresas con censo entre veintiséis y cuarenta trabajadores, y tres para aquellas que superen los 41. Hay un voto particular del grupo mixto que propone otra distribución censo-delegados.

En el siguiente artículo el proyecto del Gobierno se refiere al ejercicio representativo de los delegados, que intervendrán «en cuantas cuestiones se susciten en relación con las condiciones de trabajo de sus representados, seguridad e higiene y Seguridad Social» ante el empresario o la autoridad laboral, según corresponda. El dictamen añade que «estarán legitimados para negociar convenios o para delegar su representación para convenios de ámbito mayor». Socialistas y comunistas han presentado votos particulares solicitando la equiparación de facultades de los delegados de personal a las de los comités de empresa.

Comités de empresa

La configuración del comité de empresa como órgano representativo de los trabajadores en los centros con censo superior a cincuenta trabajadores, o en las empresas que dentro de una misma provincia reúnan en varios centros un censo conjunto superior a los cincuenta empleados, es contemplado en el título tercero por el proyecto y el dictamen. Este último añade —sin que haya ningún voto particular a la inclusión— la posibilidad de que se establezcan relaciones entre distintos comités de una misma empresa y la consideración del buque, en las actividades marítimas, como centro de trabajo.

El artículo octavo de este título, que se refiere a la elección de un presidente y un secretario del comité, a la elaboración de normas internas y a la periodicidad de sus reuniones, presenta numerosos votos particulares. El dictamen habla de que los comités deberán reunirse como mínimo una vez cada dos meses o siempre que lo solicite un tercio de sus miembros o el 10 % de

los trabajadores representados. El proyecto del Gobierno hablaba únicamente de que debería reunirse siempre que lo solicite la mitad de sus miembros. UCD presentó voto particular en favor de los grupos profesionales y los socialistas a favor de las secciones sindicales en cuanto a la solicitud de reunión del comité. Los comunistas pretenden incluir que éstas se celebren en tiempo de trabajo y la minoría catalana propone una nueva redacción del artículo.

Funciones y derechos del comité

Los artículos nueve y diez, que se refieren a funciones, atribuciones y número de miembros del comité de empresa, se han presentado como los más polémicos del texto. Las modificaciones que supone el dictamen son substanciales y las enmiendas de voto particulares generalizadas.

En síntesis, el texto del dictamen, que va mucho más allá que el primitivo del Gobierno en cuanto a atribuciones de los comités (de ahí buena parte de las críticas de la patronal), exige a la dirección de la empresa que informe al comité de empresa: 1.º) Trimestralmente, al menos, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción y venta de la entidad, sobre su programa de producción e inversiones, política de empleo y situación contable de la empresa y, en general, sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar substancialmente a los intereses de los trabajadores; y 2.º) Con carácter previo a su ejecución por la empresa, sobre las reestructuraciones de plantilla, cierres totales o parciales, temporales o definitivos, reducciones de jornada, traslados de instalaciones, planes de formación profesional y procesos de absorción, fusión o modificación del *status* jurídico de la empresa.

Se añade, en el dictamen, que el comité de empresa podrá asistir a estas reuniones con expertos, cuyos honorarios pagará la empresa.